

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4208.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Enero.)

Núm. 88

Gobierno Civil.

Negociado 2.º—Elecciones.—Quedan remitidos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en cumplimiento de lo que dispone el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 los expedientes que á continuación se expresan:

A instancia de D. Juan Seguí Fluxá, en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la capacidad de D. Juan J. Rodríguez, Concejal electo del Ayuntamiento de Mahon.

A instancia de D. Antonio Riera y Torres, alzándose del acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Antonio Abad.

A instancia de D. Antonio Monserrat Tomás, en alzada del acuerdo de la Comisión provincial que desestimó la reclamación producida contra la validez de las últimas elecciones verificadas en Lluchmayor.

A instancia de D. Juan Marí Roig, alzándose del acuerdo de la Comisión provincial que desestimó la reclamación producida contra la validez de las últimas elecciones verificadas en San Juan Bautista.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos legales y para conocimiento de los interesados.

Palma 15 Enero de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 89

Fomento—Comercio.—Para la comprobación y contrastación periódicas de pesos y medidas é instrumentos de pesar que el Fiel-contraste de esta provincia deberá efectuar en el presente año, según lo prevenido en los artículos 15 y 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1888, he dispuesto el siguiente itinerario.

1.º Se efectuará desde luego en esta Capital y los pueblos de su partido, hasta el 24 de Febrero próximo.

2.º Ibiza y los pueblos de aquella isla.

3.º Mahon y demás pueblos de aquella isla.

4.º Inca y pueblos de su partido.

5.º Manacor y demás pueblos del suyo.

Debiendo practicarse este servicio con la mayor prontitud y regularidad, recomiendo á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido que al presentárseles el Fiel-contraste señalen local ordenado para la práctica de su cometido y le presten todos los auxilios que para ello fuere necesario y les reclamare; procediendo de acuerdo con el mismo el señalamiento del plazo dentro del cual deban acudir los industriales y comerciantes que tengan establecimientos abiertos al público en sus respectivas localidades y pasando despues aviso á los Alcaldes de los demás pueblos del partido de los días en que los pertenecientes á los suyos deban acudir á la cabeza del mismo al propio objeto, unos y otros Alcaldes anunciarán por pregon los plazos que se hubiesen señalados y cuidarán que ninguno de sus respectivos vecinos obligados á la comprobación y contrastación se sustraiga á este deber, que es una garantía para el público, á cuyo fin adoptarán las medidas que consideren más eficaces y aplicarán los correctivos á que les faculta la ley municipal á aquellos que no les exhibieren el correspondiente recibo de los derechos devengados por el Fiel-contraste.

Los Alcaldes de los pueblos que no sean cabeza de partido, deberán consignar en los anuncios y pregones referidos que en el caso de que las personas que en el ejercicio de sus industrias y profesiones hagan uso de pesas, medidas ó instrumentos de pesar no acudan para las citadas operaciones á la cabeza de partido dentro del plazo señalado, se entenderá que acuden á que el Fiel-contraste pase á practicarlas á sus pueblos respectivos, devengando dobles derechos de tarifa reglamentaria, á tenor de lo prevenido en los artículos 21 y 23 del Reglamento, más el abono de 25 pesetas señaladas para gastos de transporte.

Se recomienda al Fiel-contraste el preciso cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 relativos al decomiso y demás penas en que incurren los dueños de cualquiera clase de comercio y sitios de contrastación que se negaren á la práctica de la comprobación y marcas prevenidas ó aquellos que tuvieren en uso ó poseyeren en sus establecimientos objetos de aquella naturaleza no pertenecientes al sistema métrico decimal vigente á cuyos efectos reclamará todo el auxilio que necesitare á los Alcaldes y agentes de la Autoridad.

Palma 16 Enero 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 90

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta la adquisición y entrega á pié de obra de las viguetas de hierro *Bessemer* que deben constituir los entramados de los pisos, y

armadura de la cubierta del cuerpo de edificio que se construye en el Hospital para dar mayor capacidad al departamento de mujeres dementes; y la de las demás piezas necesarias á dichos entramados, su montaje y pintura; con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación provincial en la forma prevenida en el artículo 8.º del R. D. de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día 26 del corriente.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del R. D. citado, á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, juntamente con el presupuesto aprobado.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que despues de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones escrita en papel de la clase 12.ª, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la suma de 322'40 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del R. D. de 4 Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el presidente abri-

rará el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 6.448'86 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo del depósito, y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aun que el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los licitadores lo declarará el presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores,

2
y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación del remate en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real decreto.

17. Los gastos del remate, de la inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato seran de cuenta del contratista.

Palma 11 de Enero de 1894.—El Vice-presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña con el número...., enterado de los planos, presupuesto, y pliego de condiciones que obran en la Secretaría de V. E., para la adquisición y entrega á pié de obra de las viguetas de hierro *Bessemer* que deben constituir los entramados de los pisos, y armadura de la cubierta del cuerpo de edificio que se construye en el Hospital para dar mayor capacidad al departamento de mujeres dementes; y la de las demás piezas necesarias á dichos entramados, su montaje y pintura, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción al expresado pliego de condiciones, y presupuesto aprobados por la cantidad de.... pesetas.... (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 91

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

Desde el día 13 del actual, los vapores-correos para Mahón saldrán de este puerto los sábados á las cinco de la tarde en vez de los lunes como lo efectuaban.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Palma 11 Enero 1894.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 92

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 8, importe pesetas 22.—Peones 12, importe pesetas 22.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'38.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 9'54.—Transporte de escombros, metros cúbicos 38'500, importe pesetas 26'95.—Piedra machacada, metros cúbicos 23, importe pesetas 59'57.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importan cinco pesetas ochenta céntimos.—Han sido además presentadas por los interesados dos cuentas que importan diez y seis pesetas veinte céntimos.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar percepciones de la acequia.—Oficiales 8, importe pesetas 25.—Peones 7, importe pesetas 12'25.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 40 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 118'50.—Peones 32, importe pesetas 54.—Yeso, hectólitros 3'51, importe pesetas 5'79.

Habilitación de local para un puesto de guardia civil montado en el edificio La Cuarentena.—Oficiales 3, importe pesetas 8'25.—Cal, kilogramos 756, importe pesetas 13'74.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 20, importe pesetas 35.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Arena de mar, An-

tonio Coll.—Cal, Antonio Auli.—Cemento, Julian Galan.—Transporte de escombros, Monserrate Figuerola.—Piedra machacada, Jaime Calafat y yeso, Gabriel Siquier. Palma 2 Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 93

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Terminados los repartimientos de consumos y sal, gremial obligatorio y conciertos para alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al actual ejercicio de 1893-94, expuestos al público á efectos de reclamación en la Consistorial de esta villa, por término de ocho días hábiles á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminado dicho plazo ninguna será atendida.

San Lorenzo 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mateo Femenias.

Núm. 94

ALCALDÍA DE MANACOR

Confeccionados por las respectivas Juntas repartidoras los repartos de consumos, sal, gremial y alcoholes para el actual ejercicio de 1893 á 94, estará aquel de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por espacio de ocho días hábiles á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo que se anuncia para conocimiento de los interesados para que durante dicho plazo puedan aducir las reclamaciones que crean asistirlas.

Manacor 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Riera.—Juan Jaume, Srio.

Núm. 95

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Lista de los Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Joaquin Comella Monjo, Alcalde.
Juan Gelabert Jover.
Juan Camps Salord.
Agustín Tuduri Fedelich.
Antonio Juaneda Camps.
Esteban L. Sastre Fornaris.
José Moll Salord,
Pedro Anglada Bonet.
Miguel Franco Salord.
Francisco Oleo Janer.
Rafael Carretero Fedelich.
Bartolomé Fiol Torrens.
José Mascaró Torres.
José Cortés Moll.
Rafael Mercadal Camps.
Martín Mercadal Mascaró.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Gabriel de Olives Saura, Mayor Borne 8.	8944'12
Gabriel Squella Martorell, San Sebastian 18.	4080'07
Joaquin de Vigo Bassols, Borne 2.	3835'97
Gabriel Saura Carreras, Santísimo 2.	3778'14
Bernardo J. de Olives Vigo, Catedral 15.	2014'30
Simón de Olivar Desvalls, Sta. Clara 29.	1352'47
Francisco Amengual Pons, Asalto 6.	1334'46
Lorenzo Arguimbau Gener, Isabel 2. ^a 13.	1209'73
Manuel Salord Gelabert, Obispo Vila 5.	1188'23
Vicente Marqués Marqués, Conquistador.	1142'84
Bartolomé Piris Kalambrí, Santísimo 2.	1028'37
Francisco J. Despujol Chaves, Sta. Clara 13.	942'10

	Pesetas
D. José Canet Guitard, id. 2.	941'82
Vicente Simó Bagur, id. 25.	867'23
Pedro Cortés Moll, Nueve Julio.	710'50
Jaime Pomar Gelabert, Asalto 14.	561'80
Juan Carreras Vigo, San Rafael 9.	555'97
Miguel Caimaris Vives, Obispo 10.	522'86
Juan Capó Vives, San Jaime 9.	485'59
Juan Pons Salord, San Cristóbal 15.	457'52
Lorenzo Cabrisas Sastre, Borne 9.	452'78
Esteban Sastre Trémol, Obispo Vila 1.	353'89
Pablo Ferrer Llobera, San Cristóbal 39.	350'86
Magin Bonet Moll, P. ^a Alfonso 7.	350'28
Gerónimo Cabrisas Caimaris, Artruix 1.	346'49
Andrés Faner Rosas, Plaza Vieja 3.	328'26
Andrés Triay Maurant, Borne 11.	322'94
Rafael Vives Bonet, P. ^a Vieja 11.	303'36
Antonio Allés Salas, M. ^a Auxiliadora.	302'60
Sebastian Moll Torres, P. ^a Alfonso 5.	290'83
Bartolomé Bagur Capellá, S. Sebastian 1.	289'58
Antonio Sintés Casasnovas, P. ^a Rosario 5.	284'29
José Salord Moll, Fuente 24.	265'10
Antonio Florit Camps, Conquistador 8.	264'70
Tomás J. Salort Salort, San Antonio 9.	276'05
Bartolomé Juaneda Camps, Rosario 2.	249'67
Tomás Roger Lliñá, Castell Rupit 10.	242'98
Miguel Bagur Quadrado, Verduras 21.	240'30
José Moll Mercadal, Asalto 9.	234'33
Juan Comellas Catalá, Plaza Borne 13.	231'74
Esteban Mesquida Sastre, San Jordi.	222'36
Juan Carrió Faner, P. ^a Vieja 9.	220'76
Miguel Triay Maurant, Mayor Borne 7.	215'76
Bartolomé Sintés Casasnovas, P. ^a Rosario 5.	211'54
Bartolomé Fedelich Vives, Catedral 7.	206'57
José Roca Puig, Mahon 20.	203'66
José Mayans Comellas, Fuente 26.	200'95
Pedro Ferrer Mercadal, Torre Trencada.	184'51
Antonio Moll Nin, Asalto 7.	178'28
Pedro Benjam Casasnovas, Rosario 9.	169'56
José Bagur Quadrado, Verduras 4.	158'31
Jacinto Leon Vivó, Isabel 2. ^a 21.	151'88
José Leon Vivó, id.	151'88
Rafael Farnés Sintés, S. Gerónimo 1.	150'02
José Salord Gelabert, Verduras 15.	149'23
José Pons Piris, Son Olivar.	144'50
Juan Soliveras Capó, Carnicería 30.	144'47
Bartolomé Salord Gelabert, S. Sebastián 10.	143'06
Bartolomé Mir Ferrer, Negrete 22.	143'43
Gabriel Aloy Marqués, P. ^a Colón.	132'15
Antonio Sabater Janer, Plaza Borne 9.	132'15
Antonio Anglada Bonet, Carnicería 5.	128'73
Vicente Marqués Monjo, Conquistador 4.	128'16

	Pesetas
D. Francisco Roselló Sintés, Rosario 7.	124'66
Ciudadela 1. ^o Enero de 1894.—El Alcalde, Joaquin Comella.—El Secretario, Antonio Florit.	

Núm. 96

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Lista de los Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Bartolome Bauzá Bover.
Juan Santandreu Fornés.
Juan Bauzá Amengual.
Antonio Roselló Barceló.
Mateo Bauzá Catalá.
Bartolomé Barceló Pocoví.
Guillermo Bauzá Sansó.
Antonio Bover Munar.
Bartolomé Estrañy Barceló.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Juan Nicolau Oliver.	59'72
Miguel Barceló Bauzá.	53'82
Guillermo Roselló Barceló.	53'69
Antonio Font Sagreras.	45'56
Juan Mayol Bauzá.	41'92
Antonio Garí Barceló.	40'28
Juan Verger Sorell.	40'28
Pedro Nicolau Nicolau.	40'28
Guillermo Mayol Nicolau.	38'04
José Morey Artigues.	37
Guillermo Barceló Boidoy.	34'62
Pedro Antonio Estrañy Bauzá.	34'44
Francisco Garí Nicolau.	33'75
Juan Gayá Morey.	30'94
Pedro Antonio Estrañy Amengual.	28'17
José Morey Sastre.	27'99
Antonio Font Amengual.	27'78
Antonio Barceló Bordoy.	24'73
Bernardo Catalá Amengual.	24'71
Francisco Catalá Bauzá.	24'23
Gabriel Sastre Roselló.	23'97
Gregorio Mayol Munar.	23'48
Juan Roselló Mayol.	23'32
Gabriel Roselló Barceló.	22'69
Sebastián Catalá Mestre.	20'51
Juan Garí Sansó.	20'09
Esteban Catalá Roselló.	19'58
José Amengual Gual.	18'83
Antonio Catalá Bauzá.	17'27
Juan Bauzá Sansó.	16'88
Sebastian Artigues Sastre.	14'83
Juan Bauzá Bauzá.	12'25
Jaime Barceló Mestre.	11'04
Gabriel Barceló Catalá.	10'82
Bartolomé Catalá Bover.	10'57
Juan Nicolau Barceló.	10'04

Villafranca 1.^o Enero de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá —P. A. del A., Juan Roselló, Secretario.

Núm. 97

D. Pedro Samora y Aragonés, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felice Cunill de unos veinte y tres años de edad, rubio, catalan, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente de la *Gaceta de Madrid* se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa de una bicicleta, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca y captura del mencionado Cunill, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Manacor á trece Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Samora.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Contribucion Industrial

PUEBLO DE SELVA

Año económico de 1893 á 1894.

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes.

Núm.^o de orden, apellidos y nombres de los contribuyentes, calle y número del local en que se ejerce la industria y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

	CUOTA para el Te- soro.	Pesetas.
TARIFA 1.^a		
1 Gari Coll Gregorio.—Luna 1.—Vino y aguardiente del país.		40
Clase 9.^a		
2 Aguiló Jaime.—San Lorenzo 4.—Tienda harina-14.		40
3 Coll Sampol Miguel.—Ancho 8.—Idem-14.		40
4 Mateu Oliver Gabriel.—Fuente 3.—Idem-14.		40
5 Martorell Mateu Simon.—Lluch 10.—Idem-14.		40
6 Rotger Seguí Pedro.—Id. 2.—Idem-14.		40
7 Vallori Rubí Guillermo.—S. Lorenzo 31.—Idem-14.		40
Clase 11.^a		
8 Ballester Amer Miguel.—Constitución 7.—Abacería menor-12.		25
Clase 12.^a		
9 Amengual Mora Lorenzo.—Baile 6.—Bodegon-12.		20
10 Busquets Seguí Miguel.—Luna 36.—Idem-12.		20
11 Coll Roselló Juan.—Arroyo 16.—Idem-12.		20
12 Capó Pascual Jaime.—Campanet 16.—Idem-12.		20
13 Florit Horrach María.—Constitución 6.—Idem-12.		20
14 Llull Muntaner Antonio.—Lluch 35.—Idem-12.		20
15 Mairata Llull Juan.—Nobleza 8.—Idem-12.		20
16 Martorell Vicens Guillermo.—Ancha 6.—Idem-12.		20
17 March Martorell Juan.—Angeles 5.—Idem-12.		20
18 Mulet Martorell Domingo.—Baile 9.—Idem-12.		20
19 Morro Sastre Pedro Antonio.—Concordia 10.—Idem-12.		20
20 Mateu Alorda Nicolás.—Gloria 1.—Idem-12.		20
21 Mateu Solivellas Antonio.—Luna 17 duplicado.—Idem-12.		20
22 Perelló Llompert Miguel.—Nobleza 8.—Idem-12.		20
23 Rotger Albertí Lorenzo.—Cruz 17.—Idem-12.		20
24 Ripoll Pericás Francisco.—S. José 2.—Idem-12.		20
25 Ripoll Pericás Pedro.—Abogad 3.—Idem-12.		20
26 Rotger Oliver Antonio.—Levante 5.—Idem-12.		20
27 Riera Sampol Jaime.—Concordia 11.—Idem-12.		20
28 Rotger Seguí Juana María.—Lluch 40.—Idem-12.		20
29 Tugores Bernad Miguel.—Herederó 10.—Idem-12.		20
30 Soberats Feliu Rafael.—Campanet 12.—Idem-12.		20
31 Ballester Amer Miguel.—Constitución 7.—Idem-12.		20
32 Rotger Salvá Miguel.—Horizonte 17.—Idem-12.		20
Suma de la Tarifa 1. ^a		785
TARIFA 2.^a		
33 March Martorell Juan.—Angeles 5.—Una mesa billar-111.		34
Suma de la Tarifa 2. ^a		34
TARIFA 3.^a		
34 Martorell Mateu Juan.—Simon 2.—Fábrica harina una piedra-402.		78
35 Ferrer Pedro Perico.—Barra.—Horno cal-218.		45
36 Rotger Albertí Pedro Antonio.—S. José 17.—Id. de yeso intermitente-218.		45
37 Coll Coll Lorenzo.—Barra 13.—Molino de viento una piedra-400.		38
Suma de la Tarifa 3. ^a		206
TARIFA 4.^a—Orden civil		
38 Bestard Cañellas Miguel.—Victoria 4.—Farmacéutico-56.		56
39 Sampol Sastre Juan.—Angeles 19.—Médico solamente.		50
40 Sastre Albertí Jaime.—Escorca 8.—Veterinario.		38
Orden judicial		
41 Planas Sagrera Antonio.—Angeles 13.—Notario-5.		99
42 Vallori Amengual Bartolomé.—Id. 25.—Srio. del Juzgado-11.		22
Artes y oficios		
43 Amengual Morro José.—Luna 1.—Carpintero-55.		18
44 Celiá Sastre Miguel.—Cruz 5.—Idem-55.		18
45 Roselló Buadas Tomás.—S. José 10.—Idem-55.		18
46 Sampol Martorell Gabriel.—Concordia 2.—Idem-55.		18
47 Bonafé Frau Francisco.—Herederó 4.—Herrero-81.		18
48 Celiá Vallori Miguel.—Cruz 7.—Idem-81.		18
49 Ferragut Vallori Simon.—Angeles 1.—Idem-81.		18
50 Ferrer Seguí Miguel.—Concordia 6.—Idem-81.		18
51 Garau Reus Arnaldo.—Pozo 5.—Idem-81.		18
52 Mateu Borrás Bartolomé.—Lluch 5.—Idem-81.		18

53 Sampol Sampol Arnaldo.—Nobleza 13.—Idem-81.	18
54 Fiol Colom Juan.—Oriente 3.—Zapatero-103.	18
55 Vallori Seguí Jaime.—Nobleza 27.—Idem-103.	18
Suma de la Tarifa 4. ^a	499

Importa esta matrícula, la cantidad de *mil quinientas veinte y cuatro pesetas*.
Selva 9 de Mayo de 1893.—El Secretario, Antonio Horrach.—V.^o B.^o—El Alcalde 2.^o Teniente, Simon Ferragut.

La presente matrícula se inserta en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del párrafo 3.^o del artículo 114 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril del corriente año.

Palma 25 Septiembre 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 99

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que refrenda se sigue un expediente á solicitud de Antonio Estela y Compañy, Antonio Bosch y Oliver como legítimo representante de su consorte Antonio Estela y Moll, Rafael y María Moll y Bosch, Gabriel Moll y Bosch, Teresa Estarellas y Moll y Antonio Estela y Moll para que se declare justificado el dominio de las fincas que se describirán á fin de inscribirlas en el registro de la propiedad á nombre de cada una de las personas que se espresan á continuación:

1.^o A favor de Rafael Moll y Bosch una finca llamada «Molí d'es Capuchins», sita en el término y á la inmediación de esta capital, señalada con el número dos, Zona cuarta, cuartel segundo, que consiste en una casa con aceña ó molino de agua harinero, movido por el agua de la acequia de esta ciudad; y otra casa algo separada por intermediación de una finca de la misma procedencia de herederos de Rafael Moll y Bonet que consta de dos botigas, algarfa y corral, la casa en donde existe el molino mide aproximadamente una superficie de treinta y cinco metros cuadrados y linda por el frente al Oeste con camino llamado «Molí d'es Capuchins» por la izquierda ó Norte con la acequia de esta ciudad y con casa de herederos de Rafael Moll, por la derecha ó Sur con tierra del Sr. Conde de Peralada y por la espalda ó Levante con casa de D. Antonio Forteza Diego; y la otra casa consistente en dos botigas y algarfa con corral, ocupa una superficie de cincuenta y ocho metros poco más ó menos y linda por su frente al Oeste con dicho camino, al Sur ó derecha entrando con casa de herederos de Rafael Moll, por la izquierda ó Norte con el predio «Cane Moyan» y por la espalda ó Levante con corral de herederos de dicho Moll y Bonet; es de valor de dos mil trescientas pesetas y está afecta al censo anual de ocho libras mallorquinas ó veinte y seis pesetas sesenta y seis céntimos de número de diez y seis libras á herederos de D. Manuel Maroto, cuyo remanente se paga por la finca contigua de la misma procedencia de herederos de Rafael Moll y Bonet. Y tres casitas contiguas, con terrado y torre de molino de viento llamado en «Grós», en el Arrabal de Santa Catalina, extramuros de esta ciudad, señaladas dichas casitas con los números dos, cuatro y cinco de la calle del Mar de dicho Arrabal, cuya cabida no puede espresarse ni por aproximación y lindan por su frente al Sur con la calle del Mar, por la izquierda ó Poniente con casa de Sebastian Moll de la misma procedencia, por la derecha ó Levante con casa de Gregorio Nadal y por la espalda ó Norte con dicha casa de Sebastian Moll y el terrado vulgarmente llamado «ciutell», confina por el frente con dicha calle del Mar, por la izquierda entrando con la calle de los Molinos, por la derecha y espalda con tierra de Gregorio Nadal y por la parte inferior, con la casa de Ana Moll, con la de Sebastian Moll y con las tres casitas espresadas; vale doscientas pesetas.

2.^o A favor de María Moll y Bosch una casa algarfa de un piso, sita en dicho Arrabal de Santa Catalina, dependiente de

esta ciudad, calle de la Barrera número cincuenta y uno, cuya cabida no puede espresarse ni por aproximación, lindante por la derecha entrando con casa de Nicolás Pujol, por la izquierda con la de Juan Reinés, por la espalda con la de Francisco Vidal y por la parte inferior con la de herederos de Mateo Bosch; vale cuatrocientas pesetas.

3.^o A favor de Isabel Moll y Bosch, de quien es heredera Teresa Estarellas y Moll, una porción de terreno procedente de la finca llamada «Molí desmoronat», sita en dicho Arrabal y término de esta ciudad, de cabida de unas cuatro áreas con una casita de planta baja y una posilga, linda por Norte con tierra de la misma procedencia de María y Margarita Oliver y Moll, por Este con Molino de Antonio Esteve y por Sur con la orilla del Mar; su valor trescientas pesetas.

4.^o A favor de Antonio, Miguel y Antonia Estela y Moll por indiviso una casa en el referido Arrabal, calle de los Molinos número uno procedente de la antedicha finca molino «Gros», cuya cabida no puede expresarse ni por aproximación, lindante por la derecha entrando con casa de la misma procedencia de Sebastián Moll, por la izquierda con tierra de Gregorio Nadal y por la espalda con casa del mismo Nadal y la de Rafael Moll y por la parte superior con terrado ó ciutell correspondiente á este último, cuyo valor es de trescientas pesetas.

5.^o Y á favor de Gabriel Moll y Llompert el primer piso de su casa algarfa, sita en la calle Mayor de dicho Arrabal de Santa Catalina número ochenta y seis actual, quince antiguo, cuya área mide aproximadamente cuarenta metros cuadrados, lindante por la derecha al entrar con casa de Gabriel Espases, por la izquierda con otra de José Sintés, por la espalda con la de Luis Flexas, por la parte superior con el segundo piso de dicho Espases y por la parte inferior con casa del espresado Flexas, cuyo valor es de mil pesetas.

Y mediante provehido de diez de Julio último se acordó convocar á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar dichas inscripciones por medio de edictos, publicados por tres veces dentro del plazo de ciento ochenta días.

En su virtud y para que sirva de notificación á las referidas personas ignoradas, se expide el presente tercer edicto por el término de sesenta días á fin de que comparezcan, parándose caso contrario el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palma á veinte y dos Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 100

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá embargada en estos autos á Antonia Ana Cirer y Mulet en concepto propio y en el que usa á instancia de Luis Cazador y Font y otra.

Una pieza de tierra viña é higueral, atravesada en parte por el camino de hierro de Palma á Inca con una casa en ella construida, de extensión de once cuarteras ciento sesenta destres, linda al Norte con tierra de Catalina Roca, al Sur con dicha línea férrea y con la carretera de Palma á Inca, al Este con tierra de here-

deros de Rafael Jaume, al Nordeste con el torrente de Cana Negre, y al Oeste con tierra de D. Antonio Maria Sbert, cuya finca se halla situada en el término de la villa de Marratxí procedente del predio «La Cabana» y ha sido justipreciada por el maestro de obras D. José Segura y Segura en la cantidad de treinta y una mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.^a Que la finca descrita no se adjudicará á ningún postor sin que antes no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

3.^a Que las consignaciones que acaso se hicieren se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto al que lo obtuviera á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la finca.

4.^a Que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los licitadores debiendo éstos conformarse con ellos y sin que tengan derecho á reclamar ningunos otros.

5.^a Y que los gastos de subasta remate y demas que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del rematante.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita acuda á los estrados de este Juzgado el quince de Febrero próximo á las once de su mañana que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma once Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.^o Rosselló.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

En cumplimiento de los artículos 36, 40 y 41 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, esta Subsecretaría ha acordado se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes que á continuación se expresan, como igualmente para las que vagen hasta la celebración del mismo y las que resulten vacantes por las combinaciones de aquél acto, las cuales han de conferirse á individuos del Cuerpo que desempeñen destino de igual clase y sueldo; en su defecto, á las de sueldo inferior inmediato que vengán percibiéndolo durante dos años, y en último término á los que cuenten más tiempo de servicio en el ramo, según expresa el referido art. 36; previniéndose que los excedentes por reforma, como dispone la Real orden de 2 de Mayo del año último, publicada en la *Gaceta* del día 4, tendrán preferente derecho á las vacantes del sueldo y clase igual á la plaza que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Subsecretaría desde esta fecha hasta el día 3 inclusive del próximo mes de Febrero, por conducto del Gobierno civil de la provincia donde residan; advirtiéndose que en las solicitudes deben expresar los interesados los empleos que pretendan, con sujeción al derecho que les concede el mencionado art. 36, y que serán desechadas todas las instancias de individuos que no pertenezcan al Cuerpo de Sanidad marítima ó que no reúnan las condiciones reglamentarias.

Los maquinistas y fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, Socieda-

des ó Empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

Destinos Facultativos.

DIRECCIONES DE PUERTOS

<i>Almería.</i>	
Un Director Médico de bahía.	1500
<i>Ayamonte (Huelva).</i>	
Un Director Médico de bahía.	1250
<i>Castro Urdiales (Santander).</i>	
Un Secretario Médico.	1000
<i>Garrucha (Almería).</i>	
Un Secretario Médico	1000
<i>Huelva.</i>	
Un Secretario Médico.	1500
<i>Palma de Mallorca (Balears).</i>	
Un Secretario Médico.	1000
<i>Santa Cruz de Tenerife (Canarias).</i>	
Un Secretario Médico.	1500

DIRECCIONES DE LAZARETOS SUCIOS

<i>Mahón (Balears).</i>	
Un Médico segundo.	3000
<i>Pedrosa (Santander).</i>	
Un Médico segundo.	3000

Destinos no Facultativos.

<i>Alicante.</i>	
Un Intérprete honorario.	»
Tres marineros á.	750
<i>Almería.</i>	
Un Auxiliar Escribiente.	1000
<i>Avilés (Oveido).</i>	
Un Intérprete honorario.	»
<i>Barcelona.</i>	
Un Intérprete honorario.	»
Cuatro marineros á.	750
<i>Bilbao (Vizcaya).</i>	
Un Maquinista de falúa vapor.	1500
Un fogonero.	750
Un marinero.	750
<i>Cádiz.</i>	
Un maquinista de falúa vapor.	1500
Un fogonero.	750
Un marinero.	750
<i>Cartagena (Murcia).</i>	
Un Intérprete honorario.	»
<i>Castro Urdiales (Santander).</i>	
Un Intérprete honorario.	»
Tres marineros á.	750
<i>Ceuta (Cádiz).</i>	
Un Intérprete honorario.	»
<i>Coruña.</i>	
Un Maquinista de falúa vapor.	1500
Un fogonero.	750
<i>Garrucha (Almería).</i>	
Un Intérprete honorario.	»
Dos marineros á.	750
<i>Huelva.</i>	
Un Intérprete honorario.	»
Un Maquinista de falúa vapor.	1500
Un fogonero.	750
Dos marineros á.	750
<i>Las Palmas (Canarias).</i>	
Un Maquinista de falúa vapor.	1500
Un fogonero.	750
<i>Málaga.</i>	
Un Maquinista de falúa vapor.	1500
Un fogonero.	750
Un marinero.	750
<i>Mahón (Balears).</i>	
Un Intérprete honorario.	»
<i>Palma de Mallorca (Balears).</i>	
Dos marineros á.	750
<i>Santander.</i>	
Un Auxiliar Escribiente.	1000
<i>Santa Cruz de Tenerife (Canarias).</i>	
Un Auxiliar Escribiente.	1000
Un Maquinista de falúa vapor.	1500
Un fogonero.	750
Dos marineros á.	750
<i>San Sebastián (Guipúzcoa).</i>	
Un Intérprete honorario.	»
Tres marineros á.	750
<i>Sevilla.</i>	
Un Intérprete honorario.	»
<i>Tarragona.</i>	
Un Intérprete honorario.	»
<i>Valencia.</i>	
Un Maquinista de falúa vapor.	1500
Un fogonero.	750
Un marinero.	750

Vigo (Pontevedra.)

Un Maquinista de falúa vapor.	1500
Un fogonero.	750

DIRECCIONES DE LAZARETOS SUCIOS

Mahón (Balears.)

Un Auxiliar Escribiente Intérprete.	1500
Un marinero.	750

Oza (Coruña.)

Un Maquinista de falúa vapor.	1500
Un Celador operario.	1000
Un fogonero.	750

Pedrosa (Santander).

Un Auxiliar Escribiente Intérprete.	1500
Un Maquinista de falúa vapor.	1500
Un fogonero.	750

San Simón (Pontevedra.)

Un Auxiliar Escribiente Intérprete.	1500
-------------------------------------	------

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1894.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias....

(Gaceta 4 Enero.)

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Odessa (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 11 de Diciembre del año último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 17 de Diciembre próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Odessa, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Odessa durante la epidemia y lleguen desde el día 27 inclusive del corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Mesina (Italia, isla de Sicilia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 16 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Re-

gente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha población, sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Mesina, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección ni determinación de fecha las mercancías contumaces expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Palermo (Italia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 27 de Agosto del año último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 12 de Diciembre próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Palermo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Palermo durante la epidemia y lleguen desde el día 22 inclusive del corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 11 Enero.)